



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades contenidas en el Decreto No. 006 del 11 de enero del 2024, y el nombramiento mediante Resolución 000004 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomo posesión el día 05 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nacional 1885 de 2015 se creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA en el nivel nacional y regional como una instancia de coordinación, evaluación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica con el compromiso de todas las ramas del poder público y las entidades territoriales, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

Que el artículo 44 de la Constitución Política, establece:

“ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia...”*

Que el artículo 45, ibídem, señala:

“ARTICULO 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral”.*

Que a su turno el artículo 305, numeral 1, señala:

“ARTÍCULO 305. Son atribuciones del Gobernador

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en su artículo 2°, señala:



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

“ARTÍCULO 2º. OBJETO. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”.

Que el artículo 139, ibídem, señala:

ARTÍCULO 139. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. *El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.*

Que a su turno el numeral 4 del artículo 202 de la Ley 1098 de 2006, dispone como uno de los objetivos de las políticas públicas para la infancia y la adolescencia fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial.

Que el artículo 201 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“ARTÍCULO 201. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, SRPA. *En desarrollo del principio de corresponsabilidad y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Gobierno Nacional con el concurso de los gobiernos territoriales dará prioridad al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA. Se iniciará la construcción de Centros de Atención Especializada, CAES, e internamiento preventivo, para el cumplimiento de las medidas privativas de la libertad de los adolescentes en conflicto con la ley en función de la demanda de SRPA, de criterios de cobertura regional y cofinanciación de las entidades territoriales. El diseño, la construcción y dotación de estos Centros responderán a estándares en la materia, asegurando tanto el carácter pedagógico y finalidad restaurativa del Sistema, como las medidas de seguridad requeridas para hacer efectiva la privación de la libertad. Así mismo, se promoverá dotar de contenidos las diferentes medidas contempladas en SRPA, monitoreando la calidad y pertinencia de las intervenciones en el horizonte de una efectiva resocialización del adolescente que incurre en una conducta punible. Adicionalmente, se avanzará en el diseño y desarrollo de un esquema de monitoreo*



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

y seguimiento post-institucional de los adolescentes que han cumplido con su sanción.

Que en el parágrafo 1 del artículo 201 de la Ley 1450 de 2011, señaló:

“PARÁGRAFO 1º. *Las entidades que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, tanto de las diferentes ramas de poder público como niveles de gobierno, sumarán esfuerzos con el fin de contar con un sistema de información unificado e interinstitucional del SRPA en funcionamiento; que brinde información oportuna y pertinente sobre el adolescente vinculado a este, su proceso judicial y de restablecimiento de derechos. Dicho sistema deberá ser una fuente de información estratégica para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la atención del SRPA, de manera que permita la toma de decisiones adecuadas.*

Que dentro de las medidas establecidas en el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, se señalan:

“ARTÍCULO 8º. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. *El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:*

Medidas de prevención:

- 1. Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes.*
- 2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas.*
- 3. Generar campañas educativas de planificación familiar dirigidas a hombres y mujeres jóvenes.*
- 4. Los y las jóvenes tiene derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, por lo que el Estado creará políticas de prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad.*



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

5. *Generar categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de Derechos Humanos contra jóvenes, y proponer a la Defensoría del Pueblo, dentro del Sistema de Alertas Tempranas, el establecimiento de un indicador y de categorías de análisis que permitan prevenir crímenes contra las y los jóvenes y asegurar las medidas de protección en tiempo y lugar.*
6. *Diseñar, implementará y realizará el seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes.*

Medidas de protección:

1. *Garantizar la permanencia en el sistema educativo de jóvenes en estado de embarazo, jóvenes portadores de VIH SIDA.*
2. *Garantizar las medidas de protección integral para jóvenes con discapacidad.*
3. *Brindar en tiempo y calidad la asistencia necesaria en caso de abandono.*
4. *Desarrollar estrategias que aseguren la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa.*
5. *Brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal.*
6. *Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana.*
7. *El Estado en relación con la ciudadanía digital garantizará el respeto del hábeas data.*
8. *El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar.*

Medidas de Promoción:

1. *Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales.*
2. *Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales.*
3. *Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.*



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

4. *Facilitar a las personas jóvenes el acceso, disponibilidad, participación en condiciones de igualdad a las políticas de vivienda.*
5. *Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral.*
6. *Promover y financiar actividades de relación intergeneracional e intergénero, impulsadas y desarrolladas por jóvenes.*
7. *El Estado debe garantizar a las y los jóvenes el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en atención en salud primaria con enfoque diferencial, además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del país.*
8. *Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público.*
9. *Diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de la ciudadanía juvenil en el ámbito rural, con enfoque diferencial.*
10. *Garantizar la participación de las y los jóvenes en situación de discapacidad en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades.*
11. *Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural.*
12. *Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público.*
13. *Promover la destinación de franjas especiales para programas juveniles cuyos contenidos sean desarrollados con participación de jóvenes.*
14. *Promover que las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establezcan mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en la toma de decisiones de estas instituciones.*
15. *El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz.*
16. *El Estado promoverá encuentros intergeneracionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos.*



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

17. *Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, vinculados a procesos de transformación social y a la construcción de culturas de paz.*
18. *Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.*
19. *El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos.*
20. *Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo a intercambios de experiencias y prácticas de justicia entre procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes.*
21. *Implementar el programa de servicios amigables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal con énfasis en: a. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible.*
22. *Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso.*
23. *Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación, psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso.*
24. *Garantizar una educación de calidad, creando las condiciones necesarias para que sea accesible a las personas jóvenes, en el marco de las leyes.*
25. *Generar estímulos que garanticen la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria.*
26. *Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes.*
27. *Garantizar el diseño e implementación de programas de promoción y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con enfoque diferencial.*
28. *Reconocer y promover nuevas formas y dinámicas de producción, gestión y divulgación de información y conocimiento, surgidas de las construcciones colectivas con la participación de las y los jóvenes.*
29. *Brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos.*



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

30. *El Estado garantizará la implementación de estrategias de educación rural, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales, en igualdad de oportunidades.*
31. *Crearé el portal de juventud del país a cargo de la entidad rectora del sistema nacional de juventudes con información de todos los sectores y enlaces a cada una de las instituciones del Estado. El portal incluirá información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en esta ley con la posibilidad para los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes de incluir información propia para consulta pública. Todas las organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter municipal, departamental y nacional, que desarrollen programas y proyectos con jóvenes, deberán registrar información actualizada en el portal sobre oferta y demanda, líneas de trabajo e indicadores de implementación de políticas, para garantizar la participación y el control social de los jóvenes.*
32. *Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.*
33. *El Gobierno Nacional, definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes en condición de discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en el nivel 1 y 2 del Sisbén, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en esta instituciones.*
34. *Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.*
35. *Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.*
36. *Promover modos y prácticas asociativas de los jóvenes, el trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre procesos y prácticas organizativas, y entre jóvenes e institucionalidad pública y privada.*
37. *Reconocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes.*



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

38. Los Partidos y movimientos políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido.
39. El Gobierno nacional y los entes territoriales, de acuerdo con el principio de autonomía, deben garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes.
40. Promover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad y promueve la generación de una serie de estímulos al voluntariado vinculado a procesos comunitarios.
41. Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial.
42. El Estado diseñará los mecanismos que aseguren a las personas jóvenes:
- a) El acceso a información pertinente, actualizada y diferencial.
 - b) La generación de espacios de diálogo y reflexión, entre sociedad civil y Estado.
 - c) La libertad de expresar opiniones en igualdad de condiciones y sin discriminación por edad en los escenarios dispuestos para la deliberación pública.
- d) El reconocimiento a los y las jóvenes; y sus procesos y prácticas organizativas en los procesos, desde durante las etapas de diagnóstico, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas.”

Que el Artículo 14. Del Decreto 1885 de septiembre 21 de 2015 “Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) y se dictan otras disposiciones”, señala:

“Artículo 14. DEFINICIÓN. Los Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, serán una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.

Los Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se articularán con los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social con el fin de



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento y evaluación, respecto del SRPA. ...”.

Que el artículo 7° de la Ley 1450 de 2011, señala:

“ARTÍCULO 7°. SISTEMAS NACIONALES DE COORDINACIÓN. *El Gobierno Nacional en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, podrá crear sistemas nacionales de coordinación integrados por autoridades nacionales y territoriales previa aceptación de estas. Las entidades conformarán un órgano de coordinación y fijación de parámetros técnicos, que serán vinculantes para los miembros del respectivo Sistema en la adopción de las políticas concernientes. La implementación de dichas directrices serán tenidas en cuenta para la aprobación de proyectos de inversión que se financien o cofinancian con recursos de la Nación.*

Las entidades que los conforman podrán celebrar contratos o convenios plan o, contratos interadministrativos, entre otros mecanismos, en los cuales se establezcan las obligaciones y compromisos necesarios para la coherente y efectiva ejecución de las políticas objeto de coordinación, que eviten la duplicidad de esfuerzos y aseguren la coherencia de las políticas y programas de las entidades que hacen parte del Sistema.

La información que posean los organismos y entidades que lo integran, relacionada con la actividad del Sistema, deberá ser entregada al órgano de dirección del mismo, en los términos que establezca el Gobierno Nacional para el efecto.”.

Que el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 1885 del 2015, determina que existirá un Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes por cada departamento.

Que el numeral 10 del artículo 5° del mismo Decreto, determina como funciones del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para adolescentes (SNCRPA), las de darse su propio reglamento.

Que por Decreto Departamental 075 del 03 de Marzo de 2016, se estableció e instala el Comité Departamental del Sistema de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Departamento de Cundinamarca.

Que para el cabal ejercicio de las competencias y el cumplimiento de las funciones del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

Responsabilidad Penal para Adolescentes del Cundinamarca, se hace necesario establecer su marco reglamentario interno.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

DEL OBJETO Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO. *El presente reglamento tiene por objeto establecer la composición, las funciones, los procedimientos y los mecanismos que orientan el trabajo del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Cundinamarca.*

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS. *Los consensos y acuerdos definidos en las sesiones del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes estarán enmarcadas bajo los principios de Protección Integral, Interés Superior, Perspectiva de Género, Responsabilidad Compartida, Coordinación y Colaboración Armónica, Eficiencia, Eficacia, Economía, Celeridad, Publicidad y demás principios constitucionales, legales y reglamentarios que rigen a la administración pública.*

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA DEL COMITÉ. *El Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para adolescentes es una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e Inter sistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.*

ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ. *En concordancia con el artículo 15° del Decreto 1885 de 2015, el Comité Departamental del Sistema Nacional de coordinación de Responsabilidad Penal para adolescentes, estará integrado de la siguiente manera:*

1. Gobernador (a) del Departamento de Cundinamarca o como su delegado el (la) Secretario(a) de Gobierno Departamental; quién lo presidirá.
2. El o los Alcaldes del o los municipios por cabecera Distrito Judicial o como su delegado el (la) Secretario(a) de Gobierno Municipal.
3. El Presidente (a) de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes o del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o su delegado.
4. El Presidente(a) de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, o quien haga sus veces o su delegado.
5. El Secretario (a) de Salud del Departamento, y de los municipios de la cabecera Distrito Judicial o su delegado.



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

6. El Secretario (a) de Educación del Departamento, y de los municipios de la cabecera Distrito Judicial o su delegado –
7. El Secretario (a) de Planeación del Departamento o su delegado.
8. El Director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
9. El Director (a) Seccional de la Fiscalía del Departamento o su delegado.
10. El Director (a) Regional del SENA o su delegado.
11. El Comandante del Departamento de Policía y de Metropolitana o su delegado.
12. El Representante del Consejo Departamental de Juventud.

PARÁGRAFO 1: *La participación de las autoridades municipales y departamentales responderá a los criterios establecidos en la Ley 1450 de 2011, artículo 7 y 201, sin detrimento de su autonomía.*

PARÁGRAFO 2: *Se convocarán como invitados permanentes a las demás entidades que representen a los actores nacionales y hagan presencia en el departamento, entre otros, los siguientes:*

- El Procurador (a) Regional o Provincial,
- El Procurador (a) Judicial de Familia que actúe en el SRPA,
- El Defensor (a) del Pueblo Regional
- El Delegado (a) del Consejo Seccional de la Judicatura para la Línea Estratégica de Justicia Restaurativa.
- El Secretario de Desarrollo e Inclusión Social del Departamento.
- El Gerente del Instituto Departamental de Recreación y Deporte – INDEPORTES
- El Gerente del Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT

PARAGRAFO 3. Se convocarán como invitados ocasionales los siguientes:

1. El Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural de Cundinamarca.
2. El Gerente de La Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca.
3. El Secretaria de Competitividad y Desarrollo Económico de Cundinamarca.
4. El Personero Delegado representante de los municipios Cabecera de Circuito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO 5.- DELEGACIÓN. *En concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se podrá delegar, a través de acto administrativo, la participación como*



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

invitados permanentes descritos en el párrafo 2 del artículo 4 del presente decreto.

PARÁGRAFO 1. *La delegación deberá ser informada, mediante correo electrónico o físico, al enlace del SRPA de quien ejerce la presidencia del comité y al secretario técnico, con una antelación de tres (3) días a la sesión ordinaria o extraordinaria del Comité Departamental.*

ARTICULO 6. ENLACE SRPA GOBERNACIÓN: *La Gobernación debe contar con un enlace profesional regional para el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para adolescentes, SNCRPA, el cual debe desarrollar las siguientes actividades:*

1. Liderar –junto con el (la) enlace del SRPA del ICBF- todas las acciones y gestiones que tienen como objetivo movilizar a las demás entidades de la instancia para el cumplimiento de las funciones de este comité y las actividades del plan de acción.
2. Ser el delegado permanente de la Presidencia del Comité en las diferentes mesas que se encuentren bajo liderazgo de la Secretaria de Gobierno.
3. Liderar – junto con el (la) enlace del SRPA del ICBF las diferentes acciones para la realización de las sesiones del Comité Departamental del SNCRPA.
4. Asistir a las diferentes reuniones que se deriven del Comité Departamental del SNCRPA.
5. Y las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DEL COMITÉ. *En concordancia con el artículo 16 del Decreto 1885 de 2015, las funciones del Comité serán, entre otras, las siguientes:*

1. Implementar las directrices impartidas por el SNCRPA.
2. Elaborar un plan de acción articulado con el plan de acción nacional del SNCRPA.



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

3. Preparar la agenda regional para ser presentada ante las sesiones ordinarias y extraordinarias del SNCRPA.
4. Fortalecer el sistema de información a partir del suministro de información cuantitativa y cualitativa que puedan producir los entes territoriales.
5. Participar en los estudios y diagnósticos que propone el Comité Técnico del nivel nacional a través de la generación de insumos.
6. Hacer recomendaciones a partir de las dinámicas territoriales que contribuyan al desarrollo del Comité Técnico.
7. Realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de las decisiones aprobadas por el SNCRPA en el respectivo departamento.
8. Elaborar el diagnóstico del SRPA en territorio.
9. Gestionar la inclusión de la temática del SRPA en los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social.
10. Presentar informes de las reuniones realizadas, de los compromisos adquiridos y de las decisiones adoptadas al SNCRPA.
11. Generar un informe anual, como insumo para la elaboración de los diagnósticos de infancia y adolescencia y de la rendición pública de cuentas elaborados por los entes territoriales.
12. Darse su propio reglamento.
13. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. *Conforme a lo establecido en el artículo 11, y 20 del decreto Nacional 1885 de septiembre 21 de 2015, la Secretaría Técnica del Comité será ejercida de manera permanente por la Regional del Instituto Colombiano de Bienestar familiar “ICBF” y desarrollará las siguientes funciones:*

1. Citar y realizar las convocatorias a las sesiones del SNCRPA con por lo menos ocho (8) días de anticipación a su realización o de acuerdo con lo que disponga la Presidencia.

Parágrafo 1: Preparar el orden del día de cada sesión del comité y comunicarlo a cada uno de sus miembros, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación.

2. Elaborar las actas de las reuniones, responder por la gestión documental y demás documentos del comité, garantizando su adecuada administración y custodia.



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

Parágrafo 1: El proyecto de acta será remitido por correo electrónico a las entidades del Comité Técnico del SNCRPA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión.

Parágrafo 2: Una vez remitida, las entidades tendrán un término de tres (3) días hábiles para enviar comentarios u observaciones, acompañados de la respectiva propuesta de redacción a la Secretaría Técnica y a la Presidencia del SNCRPA. Si no se reciben comentarios por parte de los miembros o sus delegados se entenderá como aprobada por las mismas y se suscribirá el acta por la Presidencia y la Secretaría Técnica.

3. Verificar que se apliquen los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación del plan de acción del SNCRPA, de las actividades desarrolladas por el Comité Técnico y demás decisiones adoptadas por el mismo.
4. Diseñar e implementar un mecanismo de seguimiento al plan de acción del SNCRPA.
5. Coordinar los estudios y diagnósticos que oriente la implementación del sistema SNCRPA.
6. Las demás funciones que sean requeridas en apoyo y soporte técnico al Comité Técnico y a la Presidencia del SNCRPA.

PARÁGRAFO 1. ENLACE DEL SRPA: *La regional del ICBF contará con un profesional enlace regional para el SRPA, el cual debe desarrollar las siguientes actividades:*

1. Ser el enlace territorial con la Subdirección de Responsabilidad Penal y con los servicios Atención del SRPA, el Grupo de Asistencia Técnica del SRPA, los y las Defensoras de Familia del SRPA y la Dirección Regional del ICBF de Cundinamarca.
2. Liderar junto con el (la) enlace de la Gobernación de Cundinamarca del SRPA, todas las acciones y gestiones que tienen como objetivo movilizar a las demás entidades de la instancia para el cumplimiento de las funciones de este comité y las actividades del plan de acción.
3. Ser el delegado permanente del ICBF Regional Cundinamarca en las diferentes mesas que se encuentren bajo su liderazgo tales como: Atención Integral y Gestión y Articulación Interinstitucional.



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

4. Liderar – junto con el (la) enlace de la Gobernación de Cundinamarca las diferentes acciones para la realización de las sesiones del Comité Departamental del SNCRPA.
5. Asistir a las diferentes reuniones que se deriven del Comité Departamental del sistema nacional de coordinación de responsabilidad penal para adolescentes del Departamento de Cundinamarca SNCRPA.

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y COMPETENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SNCRPA: *Corresponde a los miembros permanentes del comité, cumplir las siguientes responsabilidades:*

1. Asistir de forma presencial o virtual a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen.
Parágrafo 1: Ante la imposibilidad de asistir, se deberá comunicar el impedimento a la Secretaría Técnica del Comité, con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico o físico.
2. Definir y Presentar las diferentes acciones y actividades del Plan de Acción Departamental en el marco de sus competencias. Así como la información de avances en su cumplimiento para los meses de junio y diciembre de cada anualidad y/o cuando se requiera de forma extraordinaria.
3. Aprobar las actas correspondientes a cada sesión, dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas.
4. Participar de forma activa y oportuna en el cumplimiento de los compromisos acordados, según las competencias y funciones de la entidad que representa.
5. Informar sobre el resultado de los compromisos adquiridos en las sesiones anteriores. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de los compromisos se deberá indicar las razones pertinentes, las cuales constarán en actas.
6. Mantener informadas a las diferentes dependencias de la entidad que representa, sobre los compromisos, avances y dificultades que se presentan en el desarrollo de las acciones orientadas a cumplir con los



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

objetivos del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

7. Allegar a la Secretaría técnica del Comité los soportes del cumplimiento de compromisos que se encuentren bajo su responsabilidad de acuerdo con los requerimientos que se realicen por la Presidencia y Secretaria Técnica del Comité.
8. Brindar la información sobre los asuntos que se aborden en el Comité Departamental, de acuerdo con los requerimientos que se efectúen por parte de la Presidencia y Secretaria Técnica del mismo en los términos por estos establecidos.
9. Participar de las sesiones convocadas para el desarrollo de las mesas técnicas del Comité.
10. Reportar la información y estadísticas que se requiera por parte de la Secretaria de Planeación del Departamento de acuerdo con los parámetros establecidos por la misma.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES E INVITADOS DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SNCRPA: Los integrantes permanentes del comité tienen los siguientes derechos:

1. Participar activamente con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen por la Secretaría Técnica. Los invitados al Comité tendrán voz, pero no voto.
2. Presentar, analizar y hacer observaciones sobre las propuestas que en el marco de sus competencias se expongan, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
3. Ser escuchados en las sesiones con respeto y tolerancia tanto por los demás miembros del comité como por los miembros invitados.
4. Recibir las actas de cada una de las sesiones del comité por parte de la Secretaría Técnica.
5. Presentar solicitudes a través de la Secretaría Técnica en los términos y las materias establecidas en el reglamento interno.

CAPITULO V



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

ARTÍCULO 11. DE LAS CLASES DE SESIONES. *Las sesiones del Comité Departamental del SNCRPA son de dos (2) clases: ordinarias y extraordinarias.*

ARTÍCULO 12. SESIONES ORDINARIAS. *El Comité Departamental del SNCRPA, se reunirán en forma ordinaria de manera bimestral.*

PARAGRAFO 1: *La Presidencia y Secretaría Técnica enviarán el cronograma de las sesiones programadas para el año a la Presidencia del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los primeros tres meses de cada año.*

ARTÍCULO 13. SESIONES EXTRAORDINARIAS. *El Comité Departamental del SNCRPA, sesionará de carácter extraordinario cuando lo convoque la Presidencia, la Secretaria Técnica o por lo menos la mitad más uno de sus miembros permanentes, cuando se requiera tratar temas que, por su importancia, no puedan esperar a las fechas establecidas para las reuniones ordinarias.*

PARÁGRAFO 1: *Para adelantar el trámite correspondiente, la solicitud se deberá remitir a la Secretaría Técnica del Comité, en donde se sustente de manera clara la importancia que reviste la realización de la reunión para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Departamento.*

PARAGRAFO 2: *Las sesiones extraordinarias también estarán presididas por el presidente del Comité o su delegatario y se sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros permanentes.*

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIAS. *La Secretaría Técnica deberá convocar a las reuniones ordinarias del Comité Departamental del SNCRPA, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación.*

PARAGRAFO 1: *La convocatoria deberá ir acompañada de la propuesta de orden del día a desarrollar; el cual se someterá a la consideración de los miembros del Comité. La convocatoria a sesión extraordinaria se realizará de acuerdo con la necesidad que se evidencia a nivel Departamental para el abordaje del tema y que no pueda esperar para su trámite en las sesiones ordinarias, de acuerdo al artículo anterior.*

ARTÍCULO 15. LUGAR DE LAS SESIONES. *Las sesiones del Comité Departamental del SNCRPA, se celebrarán en el sitio que dispongan las entidades por consenso en cada sesión, o la Secretaria técnica, o la Presidencia, o a través*



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

de las plataformas virtuales para las sesiones que se lleven a cabo de manera virtual.

ARTÍCULO 16. ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES. *Sin perjuicio de los puntos y asuntos particulares que se deban incluir en cada una de las convocatorias, como asuntos indispensables del orden del día, tratándose de sesiones ordinarias, se deberán inscribir y desarrollar los siguientes:*

- Llamada a lista y verificación del Quorum.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Seguimiento de los compromisos de la sesión anterior.
- Lectura de los compromisos de la sesión.

ARTÍCULO 17. ACTAS. *La Secretaría Técnica del Comité elaborará las actas correspondientes a las reuniones celebradas de carácter ordinario y extraordinario. En ellas se consignarán:*

- a. *El orden del día*
- b. *Las entidades que asistieron*
- c. *Los temas que fueron tratados o propuestos*
- d. *Las decisiones adoptadas*
- e. *Los compromisos de las entidades participantes*
- f. *Conclusiones*
- g. *Los anexos remitidos por las entidades participantes*

ARTÍCULO 18. DE LOS REGISTROS. *Se llevará un registro de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, de las actas de las mesas técnicas y cualquier otro registro administrativo como convocatorias, oficios, delegaciones, soportes de cumplimiento de compromisos. Será la responsabilidad de la Secretaría técnica la custodia y conservación del archivo físico y digital del Comité.*

PARÁGRAFO. 1. *Será deber de los líderes de las mesas técnicas y demás integrantes del Comité, allegar a la Secretaria Técnica las actas de las sesiones de las mesas técnicas y los soportes que verifiquen el cumplimiento de los compromisos adquiridos en sesiones ordinarias, extraordinarias y las sesiones de las mesas técnicas.*

**CAPITULO VI
DEL QUÓRUM PARA SESIONAR**

ARTÍCULO 19. QUÓRUM. *En concordancia con el artículo 19 de Decreto Nacional 1885 del 2015, el Comité Departamental del SNCRPA, se realizarán las sesiones ordinarias como extraordinarias, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros permanentes y, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.*



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

**CAPITULO VII
DE LAS MESAS TÉCNICAS**

ARTÍCULO 20. OBJETO: *Para efectos de dar cumplimiento a las acciones propuestas en el Plan de Acción del SNCRPA y con el fin de coordinar la articulación interinstitucional, intersectorial e Inter sistémica entre los actores del comité departamental pertenecientes al SRPA, tanto en el proceso judicial, como en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que se lleva a cabo con adolescentes en conflicto con la ley penal, se ejecutaran las acciones a través de las siguientes mesas técnicas:*

- Diseño de Política Pública y Desarrollo Normativo.
- Sistemas de Información y Gestión de Conocimiento.
- Atención Integral.
- Gestión y Articulación Interinstitucional.
- Justicia Restaurativa.
- Seguridad e Infraestructura.

ARTÍCULO 21. LÍDERES DE LAS MESAS TÉCNICAS: *Las mesas técnicas tendrán un liderazgo ejercido por un integrante del Comité o su representante titular (Delegado permanente) cuya competencia esté asociada con las necesidades del Comité Departamental del SNCRPA y los derechos y garantías de los adolescentes y jóvenes del SRPA, así como también en concordancia con las directrices emitidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Departamento de Cundinamarca, pudiendo ser lideradas por las siguientes entidades:*

- **DISEÑO DE POLÍTICA PÚBLICA Y DESARROLLO NORMATIVO** - Secretaria de Gobierno del Departamento, ICBF Regional Cundinamarca, Fiscalía General de la Nación.
- **SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO** - Secretaria de Planeación del Departamento.
- **ATENCIÓN INTEGRAL** - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca – Secretaria de Salud.
- **GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL** - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Cundinamarca.
- **JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA** - Consejo Seccional de la Judicatura – Secretaria de Gobierno del Departamento
- **SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA:** Secretaria de Gobierno del Departamento – Policía Nacional – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LOS LÍDERES DE LAS MESAS TÉCNICAS:

1. Realizar las convocatorias, definir la agenda y citar a las reuniones de la respectiva mesa técnica.
2. Crear un directorio de los delegados formales que conforman las mesas técnicas del comité departamental, y mantenerlo constantemente actualizado y puesto a disposición de los miembros del comité, para facilitar la comunicación permanente y el cumplimiento de las metas prioritizadas.
3. Fomentar la articulación entre los integrantes de las mesas técnicas.
4. Elaborar las actas, solicitar los soportes de cumplimiento de los compromisos y custodiar los archivos de los cuáles se aportará una copia a la Secretaría técnica del Comité.
5. Verificar que se apliquen los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación del plan de acción en lo que le corresponde a cada mesa técnica, de las actividades desarrolladas y demás decisiones adoptadas por el mismo.
6. Dar informe de avances de las actividades establecidas en plan de acción de la línea estratégica, en las sesiones del Comité y/o de acuerdo al requerimiento de la Presidencia o Secretaría Técnica del mismo.
7. Las demás funciones que sean requeridas en apoyo y soporte técnico al comité y a la Presidencia del Comité Departamental del SNCRPA.

ARTÍCULO 23. CONFORMACION DE LAS MESAS TÉCNICAS:

| MESA TECNICA | INTEGRANTE LIDER | MIEMBROS INTEGRANTE |
|--|---|---|
| Mesa Técnica de Diseño de Política Pública y Desarrollo Normativo | Secretaria de Gobierno del Departamento | ICBF Regional Cundinamarca, Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, Programa Futuro Colombia – Fiscalía, Policía Nacional, Secretaría de Planeación, Secretaría de Educación, INDEPORTES, IDECUT, representante de los alcaldes municipio cabecera de circuito judicial, Secretaría de |



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

| | | |
|--|--|---|
| | | Gobierno Departamental |
| Mesa Técnica de Sistemas de Información y Gestión del Conocimiento. | Secretaría de Planeación del Departamento | ICBF Regional Cundinamarca, Secretaría de Gobierno, Fiscalía, Policía Nacional, Secretaría de Prensa y Comunicaciones del Departamento; Presidente Sala de Asuntos Penales para Adolescentes o del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente, representantes de la academia, Secretaría de Planeación. |
| Mesa Técnica de Atención Integral. | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca | Consejo Seccional de la Judicatura, Sala de Asuntos Penales para Adolescentes o del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente. Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, SENA, Secretaría de Salud del Departamento, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, INDEPORTES, IDECUT, Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico, Secretaría de Agricultura, Agencia |



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

| | | |
|--|--|--|
| | | de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca, Representante de los alcaldes municipio cabecera de circuito judicial, ICBF |
| Mesa Técnica de Gestión y Articulación Interinstitucional | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Cundinamarca | Secretaria de Gobierno, Consejo Seccional de la Judicatura, Sala de Asuntos Penales para Adolescentes o del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente. Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, SENA, Secretaría de Salud del Departamento, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, INDEPORTES, IDECUT, Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico, Secretaría de Agricultura, Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca, Representante de los alcaldes municipio cabecera de circuito judicial, ICBF |



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

| | | |
|---|--|--|
| <p>Mesa Técnica de Justicia Juvenil Restaurativo</p> | <p>Consejo Seccional de la Judicatura – (Líder delegado) / Secretaria de Gobierno del Departamento</p> | <p>Secretaria de Gobierno del Departamento, Consejo Seccional de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, ICBF Regional Cundinamarca, Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico, Secretaría de Agricultura, INDEPORTES, IDECUT, Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca, Presidente de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes o del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente, enlace de convivencia Educativa de la Secretaría de Educación Departamental, Representante de los alcaldes municipio cabecera de circuito judicial</p> |
| <p>Mesa Técnica de Seguridad e Infraestructura</p> | <p>Secretaria de Gobierno del Departamento – Policía Nacional – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -</p> | <p>Secretaria de Gobierno del Departamento – Policía Nacional. Secretaría de Planeación, ICBF Regional Cundinamarca</p> |



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

PARAGRAFO 1. De acuerdo con la temática a tratar y con los objetivos definidos en el Decreto 1885 de 2015 o el que lo modifique o sustituya, en las sesiones de las mesas técnicas sus miembros podrán invitar a las entidades que consideren pertinentes.

**CAPITULO VIII
MESA TÉCNICA- FUNCIONES**

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LAS MESAS TÉCNICAS: De acuerdo con las Directrices del SNCRPA las funciones de las mesas técnicas son las siguientes:

1. **Mesa Técnica de Diseño de Política Pública y Desarrollo Normativo:** Diseño e implementación de estrategias, planes y programas de prevención de vinculación a fenómenos delincuenciales por parte de los adolescentes, financiación, articulación política de seguridad ciudadana (formulación de proyectos dentro del PISC - recursos FONSET), post-egreso, incidencia en planes de desarrollo.
2. **Mesa Técnica de Sistemas de Información y Gestión del Conocimiento:** Análisis de contextos, diagnósticos, gestión con universidades, procesos de formación en territorio (foros, encuentros académicos, entre otros), mapeo de información, serán todos los insumos que se requieran para analizar, diagnosticar y recopilar información para el diseño de política pública.
3. **Mesa Técnica de Atención Integral.** Brindar atención integral de las y los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, a través de programas de salud, educación, deporte, cultura, proyecto de vida, formación para el trabajo, ruta jurídica.
4. **Mesa Técnica de Gestión y Articulación Interinstitucional.** Gestión de articulación con sector privado, sector público, organismos de cooperación internacional, sociedad civil, creación de convenios, para la protección integral de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA.
5. **Mesa Técnica de Justicia Juvenil Restaurativa:** Impulsar las actividades necesarias para promover la aplicación e implementación de prácticas de justicia restaurativa, aplicación principio de oportunidad, gestionar oferta del ente territorial para vincular a los adolescentes y jóvenes, mapeo de capacidad operativa (profesionales que dispone el territorio para la implementación de programas de justicia restaurativa).



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

6. **Mesa Técnica de Seguridad e Infraestructura.** Adecuación, mantenimiento, construcción, dotación, estudios de seguridad, gestión de predios, protocolos de seguridad.

ARTÍCULO 25. DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LAS MESAS TÉCNICAS: *Las mesas técnicas sesionaran una vez cada tres (3) meses.*

ARTÍCULO 26. DEL QUORUM EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE LAS MESAS TÉCNICAS: Para las sesiones de las mesas técnicas no aplicará quórum, las sesiones se desarrollarán en la medida en que, la presencia de las entidades convocadas, permitan el desarrollo de la agenda dispuesta previamente en la sesión.

**CAPITULO IX
DE LA APROBACIÓN, ADOPCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 27. APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO. *El Comité Departamental del SNCRPA, aprueba y adopta por consenso el presente reglamento, mediante acta suscrita por la totalidad de los miembros permanentes que lo integran y se firma por el Secretario de Gobierno del Departamento.*

ARTÍCULO 28. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO. *El Comité Departamental del SNCRPA, podrá modificar este reglamento, mediante propuesta aprobada por consenso de los miembros permanentes que lo integran, siempre y cuando no contradiga el marco legal concordante, especialmente las disposiciones contenidas en el Decreto 1885 del 2015, el cual crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA)*

ARTÍCULO 29. VIGENCIA. *El presente rige a partir de la fecha de su publicación. Aprobado y adoptado por consenso a través de acta XXX del día xxx mes xxx del año xxx.*

LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ
Secretario de Gobierno